



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 249-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO INTERLOCUTORIO
CAUSA Nro. 249-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2025. Las 12h19.-

VISTOS.- Agréguese al proceso lo siguiente:

- a. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0671-M de 9 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal, con el asunto: "Congestión de Causa Nro. 249-2023-TCE"¹.
- b. Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-06-2025-EXT, de 12 de junio de 2025, con la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró que existe imposibilidad para conformar el Pleno Jurisdiccional por falta de jueces principales y suplentes para continuar con la sustanciación de la causa Nro. 249-2023-TCE, y declaró pertinente la participación e integración de conjueces y/o conjuetas ocasionales para que lo conformen, previo sorteo del banco de elegibles, para conocer y resolver la causa, en virtud de lo determinado en el número 16 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral².
- c. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0546-O de 13 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que se convocó a los conjueces y conjuetas ocasionales del Tribunal para la diligencia de sorteo electrónico para designar a un conjuet o conjueta que integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE³.
- d. Razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 160-13-06-2025-SG, y el informe de realización de sorteo de conjueces de 13 de junio de 2025 a las 16h41; conforme lo cual, el doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, en su calidad de conjuet, resultó designado para conocer y resolver la causa jurisdiccional signada con el número 249-2023-TCE⁴.
- e. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0547-O de 13 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, conjuet

¹ Foja 427-428.

² Foja 429-430 vta.

³ Foja 431-431 vta.

⁴ Foja 433-435.



ocasional del Tribunal, con que se puso en su conocimiento que se le designó para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE⁵.

- f. Escrito ingresado el 20 de junio de 2025 a las 11h54 en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral⁶, remitido desde la dirección electrónica: diegozambrano03@gmail.com.
- g. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-25-06-2025-EXT⁷.
- h. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT⁸.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2023, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, mediante el cual propuso una acción de queja contra los jueces principales: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, contra los conjueces: magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez⁹.
2. El 15 de septiembre de 2023, mediante sorteo electrónico se radicó la competencia de la causa signada con el número 249-2023-TCE en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
3. Mediante auto de 18 de septiembre de 2023, el juez sustanciador de la causa, dispuso al accionante que aclare y complete la acción de queja propuesta¹¹.
4. El 20 de septiembre de 2023 ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, al que adjuntó, un anexo, con el cual indicó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 18 de septiembre de 2023¹².
5. Mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0016-M de 25 de septiembre de 2023 el juez sustanciador solicitó al entonces secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal para conocer la acción de queja interpuesta¹³. Dicha certificación consta en el memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0225-M de 25 de septiembre de 2023, a través del cual indicó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la acción de queja se

⁵ Foja 436-437.

⁶ Foja 437-442.

⁷ Foja 443-444 vta.

⁸ Foja 445-446 vta.

⁹ Fojas 1-7 vta.

¹⁰ Fojas 13-15.

¹¹ Fojas 19-21.

¹² Fojas 27-32.

¹³ Foja 35.



encontraba conformado por la jueza y jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López¹⁴.

6. El 30 de septiembre de 2023 el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó dejar sin efecto su subrogación a partir del 1 de octubre de 2023¹⁵. El 2 de octubre de 2023, mediante acción de personal Nro. 190-TH-TCE-2023, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila, desde el 2 de octubre de 2023 hasta que dure la ausencia del juez principal, doctor Joaquín Viteri Llanga¹⁶.
7. El 4 de octubre de 2023, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó a través de auto su excusa para conocer la presente causa¹⁷.
8. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2023-0206-M de 10 de octubre de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocer la presente causa¹⁸.
9. El 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral adoptó la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 respecto de la presentación de las excusas y la proposición de recusaciones a los jueces de este Tribunal¹⁹.
10. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1627-O de 27 de octubre de 2023, el secretario general de este Tribunal, a esa fecha, convocó a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, conjuera ocasional, para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas por el abogado Richard González y doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE²⁰.
11. Mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0235-O de 31 de octubre de 2023, se convocó a los jueces suplentes doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Macario Cedeño López; y, a la conjuera ocasional magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, al sorteo electrónico para la designación del juez ponente encargado de conocer las excusas presentadas²¹. Realizado el sorteo electrónico se radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral²².

¹⁴ Foja 36 y vta.

¹⁵ Fojas 37-38.

¹⁶ Fojas 39-40 y vta.

¹⁷ Fojas 41-43.

¹⁸ Fojas 70-73.

¹⁹ Fojas 70-74 vta.

²⁰ Foja 76 y vta.

²¹ Fojas 77-78.

²² Fojas 79-82.



12. El 15 de noviembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE²³.
13. El 14 de diciembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE, debiendo incorporarse el juez que corresponda para conformar el pleno jurisdiccional para la resolución de la presente causa²⁴.
14. Mediante sorteo electrónico efectuado el 18 de diciembre de 2023, recayó el conocimiento de la presente causa en el magíster Guillermo Ortega Caicedo en calidad de juez sustanciador del pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa. A la razón se adjuntan el Acta de Sorteo Nro. 262-18-12-2023-SG y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional número 249-2023-TCE²⁵.
15. El 2 de enero de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, avocó conocimiento y asumió la sustanciación de la presente causa²⁶.
16. El 14 de enero de 2024, el doctor Juan Maldonado comunicó que por asuntos de índole personal no podrá integrarse a prestar sus servicios desde el 15 de enero de 2024²⁷.
17. El 22 de enero de 2024, el juzgador sustanciador admitió a trámite la presente acción de queja y, en lo principal, dispuso, que a través de Secretaría General de este Tribunal: **i)** se cite a los accionados: doctor Fernando Muñoz Benítez; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Jorge Baeza Regalado; doctora Solimar Herrera Garcés; magíster Francisco Hernández Pereira; doctor Juan Antonio Peña Aguirre; y magíster Rocío Ballesteros Jiménez, en las direcciones señaladas por el accionado; **ii)** se incorpore a los autos, la documentación solicitada por el accionante; **iii)** se convoque, a través de Secretaría General, al juez, jueces suplentes y/o conjuces que correspondan, para integrar el pleno jurisdiccional para la resolución de la presente causa: y, **iv)** que los accionados den contestación a la acción de queja propuesta en su contra, en el término de cinco días²⁸.
18. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0049-O de 22 de enero de 2024, el entonces secretario general de este Tribunal, certificó que a esa fecha, el pleno jurisdiccional se encontraba conformado por la abogada Ivonne Coloma Peralta; magíster

²³ Fojas 85-88.

²⁴ Fojas 139-143.

²⁵ Fojas 147-149.

²⁶ Fojas 150-152.

²⁷ Fojas 156-158.

²⁸ Fojas 159-162.



Guillermo Ortega Caicedo; y doctor Roosevelt Cedeño López faltando dos jueces para conformar el pleno, por lo que se debía declarar la imposibilidad de su conformación y la congestión de causa²⁹. Además sentó razón en cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador en auto de 22 de enero de 2024³⁰.

19. Los días 23, 24 y 25 de enero de 2024 se realizó, mediante tres boletas, la citación al doctor Ángel Torres Maldonado, conforme consta de las razones de citación³¹.
20. Los días 23, 24 y 25 de enero de 2024 se realizó, mediante tres boletas, la citación al doctor Fernando Muñoz Benítez, conforme consta de las razones de citación³².
21. Los días 23, 24 y 25 de enero de 2024 se realizó, mediante tres boletas, la citación al doctor Joaquín Viteri Llanga, conforme consta de las razones de citación³³.
22. El 23 de enero de 2024, el secretario general sentó razón de imposibilidad de citación respecto a los siguientes accionados: **1)** magíster Jorge Baeza Regalado, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral³⁴, **2)** doctora Solimar Herrera Garcés, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral³⁵, **3)** magíster Francisco Hernández Pereira, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral³⁶, **4)** doctor Juan Antonio Peña Aguirre, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral³⁷; y, **5)** magíster Rocío Ballesteros Jiménez, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral³⁸.
23. El 23 de enero de 2024, el juez electoral Ángel Torres Maldonado presentó *“pedido de revocatoria al auto de admisión a trámite de 22 de enero de 2024”*, dictado por el juzgador sustanciador³⁹.
24. El 25 de enero de 2024, el juez electoral Fernando Muñoz Benítez, propuso incidente de recusación contra la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta y el magíster Guillermo Ortega Caicedo⁴⁰.
25. Mediante auto de 29 de enero de 2024, el juez sustanciador, en lo principal, dispuso: **i)** suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación propuesto; **ii)** darse por notificado con el incidente de recusación presentado en su contra; **iii)** dar a conocer a la jueza

²⁹ Fojas 166 y vta.

³⁰ Fojas 167-205 y vta.

³¹ Fojas 206-208; 232-234; y, 244-246.

³² Fojas 209-211; 235-237; y, 238-240.

³³ Fojas 212-214; 229-231; y, 241-243.

³⁴ Fojas 215-216.

³⁵ Fojas 217-218.

³⁶ Fojas 219-220.

³⁷ Fojas 221-222.

³⁸ Fojas 223-224.

³⁹ Fojas 225-228.

⁴⁰ Fojas 247-251.



- Ivonne Coloma Peralta el incidente de recusación planteado en su contra; y, **iv)** remitir el expediente a la Secretaría General para que convoque a los jueces suplentes y conjueces, para el sorteo electrónico⁴¹. Cabe indicar que, la razón de suspensión de términos, consta a foja 262 del expediente.
26. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0067-O de 30 de enero de 2024, el secretario general a esa fecha, convocó en calidad de juez suplente para integrar el pleno jurisdiccional al doctor Roosevelt Cedeño López⁴².
27. El 1 de febrero de 2024, se realizó el sorteo electrónico radicándose la competencia en el doctor Roosevelt Macario Cedeño López, como ponente para resolver el incidente de recusación contra el magíster Guillermo Ortega y abogada Ivonne Coloma Peralta⁴³.
28. El 8 de febrero de 2024, el doctor Roosevelt Cedeño López, solicitó al secretario general de ese entonces, certifique los jueces habilitados para conocer y resolver el incidente de recusación dentro de la presente causa⁴⁴, cuya contestación le fue remitida el mismo día a través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0085-O en el que el secretario general certifica que el pleno jurisdiccional se encontraba conformado por la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira; doctor Roosevelt Cedeño López; y, doctor René Toro Calderón⁴⁵.
29. Mediante auto de sustanciación de 16 de febrero de 2024, el juez sustanciador del incidente de recusación, doctor Roosevelt Cedeño López, en lo principal: **i)** declaró la imposibilidad de conocer y resolver el incidente de recusación presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, en contra de la jueza y juez principales abogada Ivonne Coloma Peralta y magíster Guillermo Ortega Caicedo; **ii)** suspendió la tramitación y plazo para resolver el incidente de recusación hasta que exista disponibilidad de jueces; **iii)** atendió la solicitud de la abogada Ivonne Coloma Peralta realizado en su contestación a la recusación; y, **iv)** dispuso al secretario general sienta la razón de imposibilidad de resolución del incidente de recusación⁴⁶. La razón respectiva consta a fojas 327 y vuelta.
30. A través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0656 de 1 de octubre de 2024, el secretario general comunicó al juez doctor Roosevelt Cedeño López, juez sustanciador del incidente de recusación, que se cuenta con el banco de elegibles de conjueces y conjuezas ocasionales para conocer las causas contencioso electorales, remitiendo para el efecto, las resoluciones adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁴⁷.

⁴¹ Fojas 252-254 y vta.

⁴² Fojas 260-261.

⁴³ Fojas 265-267.

⁴⁴ Fojas 273-276.

⁴⁵ Fojas 277-278.

⁴⁶ Fojas 279-283.

⁴⁷ Fojas 329-338.



31. Mediante auto de sustanciación de 28 de noviembre de 2024, el doctor Roosevelt Cedeño López, en lo principal, dispuso: **i)** reanudar la tramitación y los plazos para resolver el incidente de recusación interpuesto en la presente causa; **ii)** Secretaría General certifique los jueces suplentes y conjuces que integrarán el pleno jurisdiccional; y, **iii)** remitir el expediente a los jueces para su estudio y revisión⁴⁸.

32. El 15 de abril de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió, respecto del incidente de recusación propuesto por el doctor Fernando Muñoz Benítez en contra de la abogada Ivonne Coloma Peralta y magíster Guillermo Ortega Caicedo:

[...] **PRIMERO.- RECHAZAR** la recusación propuesta por el doctor Fernando Muñoz Benítez, en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta; por tanto, los referidos jueces electorales se encuentran habilitados para conformar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encarado de conocer y resolver la causa principal.

SEGUNDO.- DISPONER se continúe el trámite de la causa Nro. 249-2023-TCE, a fin de resolver la causa principal, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

[...] **QUINTO.- DEVUELVA** el expediente al juez sustanciador para que continúe con la tramitación de la causa principal, conforme lo dispone el último inciso del artículo 66 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁴⁹.

33. El 18 de abril de 2025, a las 19h20, según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, se recibió en la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo electrónico diegozambrano03@gmail.com con el asunto "**Contestación Acción de Queja Nro. 249-2021-TCE**", al que se adjuntó tres archivos, entre los que se encuentra un escrito con que el doctor Fernando Muñoz Benítez dio contestación a la acción de queja propuesta en su contra, y anunció su prueba documental y testimonial⁵⁰.

34. Auto de 12 de mayo de 2025, con el cual el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, en lo principal dispuso: **i)** la reanudación de los términos de sustanciación de la presente causa; **ii)** que el accionante remita, de manera precisa

⁴⁸ Fojas 339-343.

⁴⁹ Fojas 370-379.

⁵⁰ Fojas 390-396.

**AUTO INTERLOCUTORIO**
CAUSA NRO. 249-2023-TCE

y exacta, la información de las direcciones en donde deberán ser citados los accionados magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez, debido a la imposibilidad de citación⁵¹.

35. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0597-M de 22 de mayo de 2025 suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certificó que los jueces accionados, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Ángel Torres Maldonado no contestaron la acción de queja propuesta en su contra, y la razón sentada al respecto por el secretario general del Tribunal⁵².
36. Escrito presentado el 2 de junio de 2025 a las 17h31 por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal, a través del correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal, con el que solicitó se considere su reincorporación al Tribunal, como juez suplente, a partir del 3 de junio de 2025⁵³.
37. Memorando Nro. TCE-WO-2025-0196-M de 4 de junio de 2025, suscrito por el juez sustanciador, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicitó se certifiquen los nombres de los jueces que se encuentran habilitados para conformar el Pleno del Tribunal para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE⁵⁴.
38. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0661-M de 6 de junio de 2025⁵⁵, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, señaló:

"CERTIFICO que, a esta fecha, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE, se encuentra conformado por:

Abogada Ivonne Coloma Peralta;
Magíster Guillermo Ortega Caicedo;
Doctor Juan Patricio Maldonado; y,
Doctor Roosevelt Cedeño López.

Al haberse agotado los jueces principales y suplentes para conocer y resolver la referida causa, se sugiere que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del artículo 3, numeral 16 del Reglamento de Trámites del

⁵¹ Fojas 397-402 vta.

⁵² Foja 414-415.

⁵³ Foja 416-418.

⁵⁴ Foja 419.

⁵⁵ Foja 420-421 vta.



Tribunal Contencioso Electoral, declare pertinente la participación de los señores conjuces por congestión de causas."

39. Auto dictado el 9 de junio de 2025 a las 15h01 por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador⁵⁶, con que se dispuso que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se ponga en conocimiento de la Presidencia del Tribunal el contenido de ese auto, a fin de que se convoque al Pleno del Tribunal para que declare la congestión de causas en este proceso.
40. Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-06-2025-EXT, de 12 de junio de 2025, con la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró que existe imposibilidad para conformar el Pleno Jurisdiccional por falta de jueces principales y suplentes para continuar con la sustanciación de la causa Nro. 249-2023-TCE, y declaró pertinente la participación e integración de conjuces y/o conjucezas ocasionales para que lo conformen, previo sorteo del banco de elegibles, para conocer y resolver la causa, en virtud de lo determinado en el número 16 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
41. Razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 160-13-06-2025-SG, y el informe de realización de sorteo de conjuces de 13 de junio de 2025 a las 16h41; conforme lo cual, el doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, en su calidad de conjuce, resultó designado para conocer y resolver la causa jurisdiccional signada con el número 249-2023-TCE.
42. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0547-O de 13 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, conjuce ocasional del Tribunal, con que se le puso en conocimiento su designación para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE.
43. Escrito en tres (3) fojas ingresado el 20 de junio de 2025 a las 11h54 en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección electrónica: diegozambrano03@gmail.com, firmado electrónicamente por el abogado patrocinador del accionado, doctor Fernando Muñoz Benítez, con el asunto: *"Escrito dentro de la causa No. 249-2023"*, firma que verificada en el sistema oficial *"FirmaEC 4.0.1."*, indica el mensaje *"Válido"*, conforme se verifica en el reporte electrónico⁵⁷.

II. CONSIDERACIONES

⁵⁶ Foja 422-422 vta.

⁵⁷ Foja 437-442.



44. El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante, Código de la Democracia) dispone respecto a la acción de queja:

"Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales:

- 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.*
- 2. Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados.*
- 3. Por el cometimiento de una infracción electoral.*

La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.

Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme el juez accionado. No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales.

Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, en el término de cinco días. En el pleno del Tribunal, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación.

El servidor electoral, en caso de ser declarado responsable, de acuerdo con la gravedad de la falta, será sancionado con multa desde uno hasta treinta salarios básicos unificados; y/o con la suspensión de los derechos de



participación hasta por dos años y/o la destitución del cargo. No podrá sancionarse con suspensión de derechos de participación ni con destitución del cargo a los consejeros del Consejo Nacional Electoral y a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

La acción de queja podrá plantearse contra las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados, las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral o los servidores públicos de la administración electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria normará los requisitos y el procedimiento para el trámite de esta acción."

45. De la revisión del escrito presentado en la recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de septiembre de 2023, se aprecia que el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez presentó una acción de queja en contra de tres jueces principales y cinco conjueces, en la que indicó, en lo pertinente:

"(...) Con fecha 04 de septiembre de 2023 solicité "se me proporcione a mi costo una copia certificada de la sentencia que habría sido emitida en la causa 115-2023-TCE; y, de ser el caso de existir alguna ampliación y aclaración a dicha sentencia, se me proporcione asimismo copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación respectivo", sin embargo, esta petición realizada al secretario General del Tribunal ha sido atendida, dentro de los siguientes términos: "Al respecto me permito CERTIFICAR que la Causa No. 115-2023-TCE sigue en proceso de sustanciación, por lo que hasta la presente fecha no se ha dictado sentencia.". Ante esto, al revisar los archivos publicados en la página web del Tribunal con sorpresa encuentro que emiten sentencia en la causa 009-2023-TCE a pesar de tratarse de los mismos argumentos planteados por mi parte los mismos jueces (varios de ellos) dicen exactamente lo contrario a los expresados en la causa por mi propuesta y no solo que no emiten auto de inadmisión por extemporaneidad sino que emiten sentencia y a pesar de que en esa Acción de Queja esta versaba sobre un presunto incumplimiento en emitir la Aclaración de la causa 631-2021-TCE (...)"

Sin embargo de lo anterior, con fecha 25 de agosto de 2023 los jueces: Mgs. Jorge Baeza Regalado, CONJUEZ; Dra. Solimar Herrera Garcés, CONJUEZA; Mgs. Francisco Hernández Pereira, CONJUEZ, Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, CONJUEZ (voto salvado); Mgs. Rocio Ballesteros Jiménez, CONJUEZA (voto salvado) emitieron auto de aclaración en la causa 631-2021-TCE. (...)" (sic en general).

46. Al evidenciarse varias falencias y ambigüedades en el escrito que contiene la acción de queja interpuesta, entre las que se encuentra la falta de exactitud en la determinación de la fecha en que se habrían conocido los actos o hechos materia

**AUTO INTERLOCUTORIO**
CAUSA NRO. 249-2023-TCE

de la acción, el juez sustanciador de la causa, mediante auto dictado el 18 de septiembre de 2023, a las 16h56, dispuso al accionante aclarar y completar su escrito de acción de queja, dentro de lo que en específico ordenó: "(...) *el accionante precise en qué fecha tuvo conocimiento de los actos objeto de la presente queja, y justifique documentadamente tal circunstancia.*"

47. Sin embargo, el accionante, al momento de aclarar y completar su acción de queja, indicó:

"Tal y como señalé en mi escrito inicial, al haber requerido copias de la causa 115-2023-TCE por parte del Tribunal ya que llegó a mi conocimiento a través de redes sociales de que este Tribunal había emitido sentencia sancionatoria en un tema similar al que yo había reclamado y que fuera desestimado injustamente por el mismo tribunal.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 el Secretario del Tribunal da contestación a mi pedido de copias certificadas certificando "(...) que la Causa No. 115-2023-TCE sigue en proceso de sustanciación, por lo que hasta la presente fecha no se ha dictado sentencia"

Motivo por el cual al revisar la página web del Tribunal para comprobar esta información a efectos de determinar si existía otra causa en la que se hubiera emitido la sentencia condenatoria a la que se referían en redes sociales sobre la que había escuchado, es a partir del 13 de septiembre de 2023 que llega a mi conocimiento la existencia de las actuaciones materia de la presente Queja, la que como se recordará se presentó con fecha 15 de septiembre, esto es dentro de los cinco días de haber tenido conocimiento de los hechos.

Adjunto copia del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1483-O suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, con el que se me informa la inexistencia de sentencia en la causa 115-2023-TCE, que originó que yo deba buscar y encontrar en esas fechas las causas en la web institucional."

48. Esta imprecisión en cuanto a la determinación de la fecha fue la que dio lugar a que se disponga al accionante que la aclare y éste, pese a que se le ordenó la justifique documentadamente, adjuntó un oficio correspondiente a la causa Nro. 115-2023-TCE para presentar una queja por actuaciones correspondientes a las causas Nro. 631-2021-TCE y Nro. 009-2023-TCE.
49. En este contexto, en razón de que los fallos de este Tribunal constituyen jurisprudencia y como tal son fuente del derecho, se constata lo siguiente: i) en la causa Nro. 631-2021-TCE el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de última y definitiva instancia el 19 de agosto de 2022, mientras que el recurso horizontal fue atendido el 25 de agosto de 2023; ii) en la causa Nro. 009-



2023-TCE, el pleno dictó sentencia de única y definitiva instancia el 14 de agosto de 2023, mientras que el recurso horizontal fue atendido el 22 de agosto de 2023; y, **iii)** en lo que corresponde a la causa Nro. 115-2023-TCE, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia inhibitoria al verificar que el legitimado pasivo ya fue juzgado por los mismos hechos y materia, dentro de la causa Nro. 009-2023-TCE, el 25 de marzo de 2024.

- 50.** Por su parte, la norma pertinente, esto es, el artículo 270 del Código de la Democracia, establece un plazo de 5 días desde que se tiene conocimiento para la interposición de la acción de la queja, la cual fue presentada el 15 de septiembre de 2023, a decir del quejoso por los hechos que derivaron de las actuaciones dentro de las causas Nros. 631-2021-TCE y 009-2023-TCE.
- 51.** Así las cosas, se evidencia que el accionante sustentó la queja en lo que respecta a la oportunidad en la presentación de su acción, en el contenido del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1483-O relacionado con la causa Nro. 115-2023-TCE, causa en la cual, conforme se indicó en párrafos anteriores, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia inhibitoria por cuanto verificó que el legitimado pasivo había sido juzgado por los mismos hechos en la causa 009-2023-TCE.
- 52.** En este orden de ideas, se constata que la acción de queja ha sido deducida de forma extemporánea, puesto que, tomando en referencia los hechos que motivaron la interposición de la acción de queja frente al conocimiento de estos para accionar de forma oportuna, los mismos rebasan en exceso el plazo determinado en la ley.
- 53.** Consecuentemente, al advertirse el incumplimiento de la oportunidad en la presentación de la acción de queja, este Tribunal no puede dictar sentencia de mérito y por tal pronunciarse sobre el fondo del asunto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

III. DECISIÓN

En función del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RESOLUCIÓN

Declarar la extemporaneidad en la presentación de la acción de queja deducida por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez; y, en consecuencia disponer el archivo de la causa.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES



Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales en las direcciones físicas y electrónicas señaladas para el efecto, y en las casillas contencioso electorales asignadas en el proceso, según corresponda.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIO GENERAL

Continúe actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dr. Mauro Fuentes Sáenz de Viteri, **CONJUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SB